

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 15)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Carreteras.—Expropiación**

**EDIOTO**

Visto el expediente de expropiación en discordia de las fincas que con los números de orden 44, 49 y 55 es necesario ocupar en el concejo de Gijón, de la propiedad de D. Gabino Alvarez, D. Manuel Garcia San Pedro y D. José Menéndez, con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de Gijón al puerto del Musel:

Resultando que los propietarios interesados en esta expropiación por no hallarse conformes con la oferta que les hizo el perito de la Administración presentaron en tiempo oportuno las correspondientes tasaciones en discordia, firmadas por sus respectivos peritos, los que para valorar el precio del terreno que se ocupa se fundan en que el terreno es edificable y hay razón para apreciar como solar de tercera clase la finca número 44, por lindar con caminos públicos, y en que según la práctica seguida en esta provincia al tratar los propietarios de edificar al lado de las carreteras se les obliga á retirar la línea de edificación tres metros, los que en ésta pudieran ser que llegara á cinco; el de la finca número 49 funda su oposición en razones algo vagas, como son el decir que no ha de atenderse á los precios asignados á otros terrenos que fueron expropiados en esta misma zona para el establecimiento del ferrocarril de Lieres-Musel, los cuales fueron de seis á diecinueve pesetas el metro cuadrado, y que por la Compañía del ferrocarril de Langreo, en la reciente construcción del ramal de Sotuello al Musel, abonó en el concejo de Carreño á D. Félix Costales por la ocupación total de una finca una cantidad que resulta á tres pesetas el metro cuadrado; el de la finca número 55 se funda en que aun cuando al incoarse el expediente la finca era propiedad de D. José Menéndez por haberla vendido á D. Vicente Fernández al precio de 0,60 pesetas el pié cuadrado, estima de justicia sea este el precio que el Estado debe abonar al propietario.

Resultando que el perito de la Ad-

ministración ha formulado las correspondientes hojas de tasación en contestación á las presentadas por los propietarios y funda los precios asignados por él en lo que respecta á la finca número 44 en que fué clasificada de común acuerdo como prado de secano de primera clase destinado á solar de segunda y tercera clase, si bien esto en nada puede afectar al valor real del terreno, toda vez no han llegado á aquella zona los beneficios de la urbanización, que no puede edificarse en ella por que á pesar de hallarse haciendo frente á caminos vecinales, uno de ellos el que se dirige á la playa es inundado por el mar en las pleamareas vivas así como tambien la expresada finca en la parte próxima á las casas para obreros y que sin la construcción de esta carretera no podría tener más valor que el de una finca rústica destinada á prado, que no se le abonan los cierres destruidos por quedar los materiales para el propietario; que para la finca número 49 se ha tenido en cuenta su situación, los datos de traspasos de dominio y que no hay quien compre terrenos del coto denominado La Calzada al precio que se ofrecen en venta de 0,30 pesetas pié cuadrado, en cuya zona se halla comprendida esta finca, que por su situación y demás circunstancias puede compararse con el citado Coto; que se abona el cierre de la finca tal como hoy se halla, quedando de cuenta del propietario el restablecerlo; y haciendo los mismos razonamientos para la finca número 55 por hallarse en idénticas condiciones que la anterior.

Resultando que acordada la reunión de peritos por no comparecer los de los propietarios se dió cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la vigente Ley de expropiación forzosa, designando el Juzgado de Gijón como perito tercero al Arquitecto, vecino de aquella villa, D. Manuel del Busto; que en tiempo oportuno presentó las tasaciones en tercería sin aportar más razonamientos para su tasación que manifestar son deducidos de los razonamientos expuestos por los señores peritos de la Administración y de los propietarios.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas en su razonado informe, manifiesta que la verdadera tasación de la que se ha de expropiar es la presentada por el perito de la Administración, que ha apreciado todas las circunstancias que concurren en los terrenos que atravesará la carretera, como lo prueba el hecho de haber sido aceptadas por la mayoría de los propietarios, que si la oferta se hubiera ajustado á la cantidad en que los propietarios tienen amillaradas sus fincas ó á la renta que perciben en la actualidad, la cantidad que correspondería abonarles sería infinitamente menor que la ofrecida por el perito de la Administración; que no pueden ser acepta-

das las tasaciones de los peritos de los propietarios fundadas en la aproximación de los terrenos á edificaciones y linderos con vías públicas, por que éstos son caminos de servicios y las edificaciones en Gijón se extienden aisladas á algunos kilómetros de la parte actualmente urbanizada que es la que puede valorarse como solares; que las presentadas por el perito tercero tampoco pueden ser tenidas en cuenta por haberse limitado á efectuar su tasación por deducción, sin aportar razonamientos ni dato alguno en apoyo de ella.

Resultando que la Comisión provincial acordó informar que procede declarar como precio definitivo á los propietarios las tasaciones hechas por el perito tercero, toda vez que aun cuando el perito de la Administración justifica perfectamente los precios por él consignados, los de los propietarios tambien aducen razonamientos que llevan al ánimo la justificación de sus tasaciones y para mayor abundamiento presenta sus valoraciones con más discrepancia de las del primero que de las de los últimos.

Considerando que las tasaciones de los peritos de los propietarios son bastante exageradas como lo prueba, no solamente el que la inmensa mayoría de los propietarios que figuraron en el primitivo expediente y que se hallan colindantes con éstas, han aceptado expresamente los precios ofrecidos, que aún cuando la finca número 44 se halla frente á caminos vecinales, no es edificable sin la construcción de la carretera de que se trata, por ser inundable en su mayor parte por las aguas del mar; que la número 49, como manifiesta su perito, comparándola con terrenos de peor calidad situados en el concejo de Carreño han sido abonados á tres pesetas el metro cuadrado, la diferencia de situación y valor de la finca á que se refiere en las inmediaciones de un ferrocarril, queda bien compensado con el precio de 3,25 pesetas metro cuadrado y frente á una carretera de primer orden; y á mayor abundamiento citaremos la tasación ofrecida por el mismo perito representando á la Compañía Minas de hierro y ferrocarril de Carreño, que en el concejo de Carreño fué necesario ocupar para la Estación de Aboño y que ha ofrecido al propietario 50 pesetas por área, ó sea 0,50 pesetas metro cuadrado, tasada finalmente en discordia á 100 pesetas área y aceptada expresamente por el propietario, lo que demuestra ha sido bastante remuneratoria, siendo aplicables estas observaciones á la finca número 55.

Considerando que las tasaciones presentadas por el perito tercero en discordia tampoco son aceptables por haber sido hechas solo por deducción y sin aportar dato alguno que demuestre el fundamento de las mismas.

Considerando que el perito de la

Administración es el único que demuestra con sus razonamientos que las cantidades por él ofrecidas son las que representan si nó el valor verdadero de la expropiación, por lo menos el más aproximado, quedando también demostrado esto con las certificaciones de amillaramiento de las expresadas fincas, expedidas por el Ayuntamiento de Gijón, que si fuesen capitalizadas daría un valor mucho menor que el que se le adjudica por su especial situación, así como por haber aceptado expresamente los propietarios colindantes con las fincas objeto de este expediente las cantidades que les han sido ofrecidas, por considerarlas suficientemente remuneratorias.

Vistos los artículos 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 53 del Reglamento para su ejecución, he acordado declarar como precios definitivos que han de ser abonados á los propietarios las cantidades que á continuación se expresarán, y que la reconstrucción de los cierres quede de cuenta de los interesados por quedar de su propiedad los materiales procedentes de dichos cierres.

A D. José Menéndez, por la finca núm. 55:

	Pesetas
Por la ocupación de 304 metros cuadrados de labradío de 1.ª clase, á 3,25 pesetas uno.....	988
Por 24 metros lineales de cierre á 1,50 ptas. metro	36
Suma.....	1024
Aumento del 3 por 100 como precio de afección...	30 72
Total.....	1054 72

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 53 del Reglamento de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, lo comunico á V. para su conocimiento y á fin de que en el plazo de diez días manifieste á este Gobierno si se conforma ó no con la anterior resolución, advirtiéndole que en el último caso el art. 54 del Reglamento antes citado le concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, entendiéndose ambos plazos á contar desde el día en que reciba esta comunicación.

Dios guarde á V. muchos años.—Oviedo 12 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

Sr. D. José Menéndez.

Resultando que en 12 de Mayo último se comunicó á los propietarios D. Gabino Alvarez, D. Manuel Garcia

San Pedro y D. José Menéndez la resolución acordada por este Gobierno referente á la tasación en discordia de las fincas de propiedad de los mismos, advirtiéndoles que en el plazo de diez días manifestaran si se hallan ó no conformes con lo resuelto y que en el último caso podían en el plazo de treinta días interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento contra la expresada resolución:

Resultando que en 22 del citado mes de Mayo D. Gabino Alvarez manifestó no hallarse conforme con la tasación acordada y acompañó el oportuno recurso para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y que el 24 del mismo mes D. Manuel Grande Castro, como tutor de los menores hijos del finado D. Manuel García San Pedro, presentó escrito manifestando que no se conformaba con la tasación acordada y que también acompañó el oportuno recurso de alzada:

Resultando que D. José Menéndez dejó transcurrir los plazos señalados sin manifestar si se hallaba ó no conforme con la tasación en discordia señalada á la finca de su propiedad, ni que tampoco haya presentado recurso de alzada contra el acuerdo de referencia:

Considerando que D. Gabino Alvarez, en su nombre, y D. Manuel Grande Castro, en nombre de los menores de D. Manuel García San Pedro, presentaran en tiempo oportuno recurso de alzada contra la providencia de 12 de Mayo último:

Considerando que por haber dejado transcurrir el D. José Menéndez los plazos señalados sin manifestar si se hallaba ó no conforme con la tasación de su finca ni haber presentado recurso de alzada contra la providencia antes citada, procede tenerlo como conforme tácitamente con lo resuelto:

Vistos el artículo 34 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 54 del Reglamento para su ejecución, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, he acordado declarar firme la providencia de 12 de Mayo último en lo que se refiere á la finca número 55 de la propiedad de D. José Menéndez; que se publique en el BOLETIN OFICIAL, una vez cumplido este requisito; que se remita lo actuado á la Jefatura de Obras públicas á los efectos de la circular de 2 de Julio de 1894, y cumplido lo que en aquélla se dispone que se eleve á la Superioridad, acompañando los recursos de alzada presentados por los interesados D. Gabino Alvarez en su nombre, y D. Manuel Grande en el de los herederos de D. Manuel García San Pedro.

Oviedo 12 de Julio de 1909.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.186

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho concejo durante el mes de Abril del año actual:

Sesión del día 2

Después de hacerse presente que la sesión se celebraba en segunda convocatoria, se aprueba el acta de la sesión anterior.

El Concejal Sr. Martínez formula su voto en contra del acuerdo adopta-

do en la sesión anterior, referente á la concesión otorgada á D. Amadeo Blanco, vecino de Toriello, para aprovechar un trozo de terreno común.

Acuerdan pagar á D. José Blanco Llaca diez pesetas por servicios prestados por orden de la Alcaldía.

Idem oír el informe del Sr. Cura párroco de Linares y Alcalde de barrio de dicho pueblo en la petición de Robustiano Fernández, vecina de Calabres.

Idem conceder una limosna de diez pesetas á Pedro Pérez Pando, vecino de La Vega.

Idem nombrar á D. Ramón Prieto González Comisionado para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento los mozos de este concejo.

Sesión del día 14

Se aprobó el acta de la anterior.

El Concejal Sr. Martínez explica y amplía el voto formulado en la sesión anterior contra un acuerdo adoptado en sesión de 19 de Marzo.

Acuerdan declarar prófugos, en vista de los expedientes instruidos al efecto, á los mozos comprendidos en el reemplazo del año actual que no se han presentado ante el Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados.

Dáse cuenta del Real decreto de 9 Abril, por el cual se dispone se celebren elecciones para la renovación de la mitad del Ayuntamiento, y en su consecuencia hacer la declaración de vacantes de las plazas de Concejales correspondientes al Sr. Presidente y los Sres. Caso de la Villa, Prieto (don Francisco), Cifuentes, Junco, González Rosete, Pardo y Llano, y que las ocho vacantes se provean en las elecciones convocadas para el 2 de Mayo próximo, bajo la base de dos por el primer Distrito, cuatro por el segundo y dos por el tercero; acuerdan igualmente se consigne en forma al Sr. Gobernador civil y al Presidente de la Junta provincial del Centro electoral.

Acuerdan se expongan al público por término de quince días las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908, y nombrar una Comisión formada por los Concejales Sres. Martínez, Prieto (D. Ramón) y Sánchez para que examinen dichas cuentas y emitan acerca de ellas dictamen para después presentarlas á la Junta municipal.

Idem aprobar la lista de los vecinos de este concejo que tienen derecho á nombrar Compromisarios para tomar parte en la elección de Senadores.

Se presentó á la Corporación el presupuesto de gastos carcelarios aprobado por la Junta del partido judicial, dándose cuenta por la Presidencia á la Corporación de los muchos ofrecimientos hechos por la Alcaldía de Cangas de Onís de rendir cuentas de los ejercicios atrasados. La Corporación, en su vista, acuerda no pagar cantidad alguna por concepto de gastos carcelarios en tanto la Alcaldía de Cangas de Onís no rinda cuentas de los ejercicios carcelarios atrasados.

Pasan á la Comisión de Beneficencia las cuentas del Farmacéutico don Eustasio Laredo.

Acuerdan pasar á examen de dicha Comisión las cuentas del Farmacéutico D. Antonio Rosete.

Idem aprobar la cuenta de gastos del viaje á Oviedo del Concejal señor Prieto, como comisionado para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento á los quintos del concejo.

Idem se abone á D. Raimundo Cifuentes la cantidad de 57 pesetas que se le adeudan por material de la escuela de Moro.

Idem pagar á D. José González Rosete 500 pesetas que se le adeudan de una expropiación en la calle Oscura.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda conceder un voto de gracias al Director de los Ferrocarriles económicos de Asturias por haber cedido á beneficio del público el producto que se obtenga el día 2 de Mayo próximo con el movimiento del tranvía de vapor de esta villa á Llovio.

Idem aprobar una relación importante 642 pesetas que presenta el señor Depositario de fondos municipales, de cantidades que carecen de consignación en el presupuesto municipal.

Idem declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años á efectos de quintas de Ramón Fernández Temprano, vecino que fué de Margolles.

Idem conceder á Robustiano Fernández, de Calabres, una limosna de 25 pesetas por una sola vez.

Idem conceder una limosna de 10 pesetas por una sola vez á María Pendas, vecina de Aleo.

Vista una comunicación del Sr. Cura párroco de la villa referente á la venida del Sr. Obispo en visita pastoral, acordándose autorizar al Sr. Presidente para hacer los gastos y festejos que considere necesarios para el recibimiento de dicha autoridad.

Idem aprobar la lista formada por la Alcaldía de los pobres que durante el presente año tienen derecho á gozar de la Beneficencia municipal.

Idem pagar una cuenta importante 50 pesetas por un coche puesto para la Comisión encargada de practicar el aforo realizado en los primeros días de Marzo.

Ribadesella á 3 de Junio de 1909.—Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, José Ruisanchez.

R. al núm. 3.169

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de este concejo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo.

Sesión del día 21

La presidencia hace presente el carácter de sesión en segunda convocatoria y despues de leída se aprueba el acta de la sesión anterior.

Acuérdase incluir en la lista de pobres á Josefa Perez y Elena Cerra, de esta villa.

Idem aprobar la subasta realizada el día 10 del actual para la contrata del servicio de alumbrado público durante los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, y adjudicar el remate á D. Benigno Blanco Junco, como representante de la Sociedad Blanco Sara y Compañía, como mejor postor, en la cantidad de 3.240 pesetas anuales.

Idem nombrar Vocales de la Junta Pericial de este concejo á D. Victor Alea Rodrigo, D. Salvador Blanco Junco, D. Isidoro Gonzalez y D. Darío Gallinal Valle, y asimismo acuerdan elevar la propuesta correspondiente al Delegado de Hacienda de la provincia, para el nombramiento de otros cuatro Vocales y cuatro suplentes para dicha Junta.

Idem incluir en la lista de pobres

á Ramón Gutierrez, vecino de Santianes.

A propuesta de la Presidencia y hallándose próxima la estación de verano, se acuerda nombrar á los Concejales señores Caso de la Villa, Prieto (D. Ramón) y Sanchez, Vocales de la Comisión de festejos que se forme.

Acuérdase que axaminadas que sean las cuentas presentadas por los Farmacéuticos, de encontrarlas conformes, se proceda seguidamente al pago de las mismas.

Ribadesella, Julio 3 de 1909.—Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Alcalde, José Ruisanchez.

R. al núm. 3.168

## Alcaldía de Grado

### ANUNCIO

La Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó el pago de las veintitres obligaciones autorizadas el día 1.º procedentes del Empréstito municipal de 9 de Septiembre de 1901, sin que desde la fecha del sorteo devenguen interés, siendo los números agraciados los siguientes: 66, 177, 138, 192, 18, 137, 23, 89, 147, 123, 69, 248, 4, 34, 148, 151, 221, 105, 169, 106, 42, 19 y 104.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Grado 14 de Julio 1909.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 3.216.

## Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

El día primero de Agosto próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en el local que ocupa la fuerza de esta capital para la venta de escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza.

Oviedo 15 de Julio de 1909.—El primer Jefe, José Vilches.

R. al núm. 3.229.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de Instrucción del partido de Castropol.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Blanco, de unos cincuenta años de edad, estatura baja, viste pantalón y chaqueta de pana á rayas gruesas, color pardo oscuro y chaleco de tela, usa boina, bigote negro entrecano, color moreno, barba afeitada, calza zapatos, sin ninguna seña particular; es natural de la provincia de León, sin fija residencia y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por expención de moneda falsa, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de

policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa

Dado en Castropol á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Múrias.  
R. al núm. 3.212

### Juzgado de Gijón

#### CEDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente de este partido en causa por corrupción de menores, se cita á la madre de la menor Carmen Gonzalez Toribio, á falta del padre de la misma, cuya se llama María, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y ofrecerla á la vez el procedimiento con instrucción del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que en cumplimiento de lo mandado la servirá de citación en forma, expido la presente que firmo en Gijón á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 3.209

### Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Infiesto, á doce de Julio de mil novecientos nueve, el señor D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D.<sup>a</sup> Nieves Solano Alvarez Nava, con licencia de su esposo D. Ramón Fernandez Posada, ocupada en las labores propias de su sexo, vecina de Fuentes, término municipal de Parres, representada por el Procurador D. José Antonio Ortiz y dirigida por el Letrado D. Julio Gavito, contra los herederos de don Francisco Alvarez Nava Garcia, cura párroco que fué de la de Cuenya, en el concejo de Nava, cuyos nombre y apellidos, así como su domicilio, no constan, sobre reclamación de pesetas; y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la casa hipotecada y embargada, para con su importe hacer pago á D.<sup>a</sup> Nieves Llano Alvarez Nava, ó quien su derecho represente de la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas de principal, los intereses vencidos á razón del cuatro por ciento al año desde el veintitres de Enero de mil novecientos dos, los que vengán en lo sucesivo, costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el

artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Silvino Alvarez.

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador Sr. Ortiz en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los demandados y les sirva de notificación en forma, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en la villa de Infiesto á catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Ante mi, José Antonio Muñiz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Alvarez.

R. al núm. 3.223

### Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Oviedo, á veintidós de Junio de mil novecientos nueve, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de incidente de pobreza entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Alonso Garcia, casado, labrador, vecino de Villaperez, defendido por el Licenciado D. Benito Coronado y representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo; de la otra, como demandados, José y Agustin Alvarez Suárez, Elías Suarez Fernández y Bernardo Garcia, que por no comparecer se les declaró rebeldes, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre reivindicación de bienes.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal y con derecho á los beneficios del artículo 14 de la expresada Ley á D. Antonio Alonso Garcia para litigar con José y Agustin Alvarez Suárez, Elías Suarez Fernández y Bernardo Garcia, sobre reivindicación de bienes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan F. Santurio.

Publicación.—En el mismo día fué dada y publicada por el señor Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—P. D., Sixto Cerra.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo á trece de Julio de mil novecientos nueve.—P. D., Sixto Cerra.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Juan F. Santurio.

R. al núm. 3.221

### Juzgado de Llanes

#### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez instructor de este partido de Llanes en auto de este día, dictado en causa por hurto de ropas blancas á Lorenza Bada Otero, vecina de Ovio, se cita y llama á un sujeto como de treinta y seis á cuarenta años de edad, moreno, marcado de viruelas, de estatura regular, con el dedo índice de la mano derecha doblado é inutil, que viste traje de pana, chaqueta oscura y pantalón claro y boina color café, para que dentro de término de sexto día comparezca ante este Juzgado con el

fin de oírle en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Llanes 13 de Julio de 1909.—El Secretario, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.220

En providencia de esta fecha, don Luciano Rodríguez Pérez, Juez municipal de Llanes, acordó señalar el día veintiuno del corriente, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración de juicio verbal de faltas contra Saturnio Argüelles Posada, vecino que fué de Lledías, por malos tratamientos de obra inferidos á Pedro Llaça Piñera, de la misma vecindad.

Y hallándose dicho acusado, lo mismo que el testigo José Argüelles, de la misma vecindad, ausentes en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la que les cito á fin de que comparezcan ó declaren por escrito; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Llanes doce de Julio de mil novecientos nueve.—Por su mandado, el Secretario, Antonio Fernández.

R. al núm. 3.217

### Juzgado de Luarca

El Sr. D. Ramón Enriquez Cadorniga, Juez de primera instancia del partido, en providencia de ocho de Junio último, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D.<sup>a</sup> Joaquina Parrondo López, vecina de Busantiane, representada por el Procurador don Ricardo Garcia Ondina, contra doña María Gayo, sin segundo apellido, soltera, labradora y vecina de la Artosa, que estuvo representada hasta el acto de su fallecimiento, ocurrido en dieciocho de Febrero de mil novecientos cuatro, por el Procurador D. José Rodriguez Sabugo y otros, sobre que se abstengan de todo uso, disfrute y aprovechamiento en la porción de terreno llamado monte de la Silviella, acordó se cite á medio de cédula, que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los herederos de la doña María Gayo, para que dentro de quince días improrrogables comparezcan en los expresados autos.

Y por la presente cédula, que además de ser inserta en dicho periódico deberá de ser publicada en los sitios de costumbre de esta villa, cito y emplazo á los que resulten herederos de la expresada D.<sup>a</sup> María Gayo, á los fines prevenidos, apercibiéndoles que de no comparecer en el pleito dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Luarca, Julio nueve de mil novecientos nueve.—El Actuario, Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 3.225.

### Juzgado de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez municipal suplente de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil seguidas ante este Juzgado, á instancia de D. Marcelino

no Fernández Fanjul, vecino de esta villa, contra D. Basilio Fernández Alvarez y D. José Fernández Alonso, que lo son de Villoria, en este término, se embargaron como de la propiedad de este último las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una finca destinada á prado, castañedo é inculto llamada Patatero de la Bárzana, sita en términos de dicho Villoria; linda al Norte con bienes de Manuel González y D. José Lantejoro, Sur y Oeste camino, y al Este más camino; tiene de extensión doce áreas próximamente; tasada en ciento veinte pesetas.

2.<sup>a</sup> Mitad de una á prado y castañedo, llamada El Fontán, en términos de La Carrascosa, en dicha parroquia de Villoria, proindiviso con doña Gertrudis Suárez, á quien corresponde la mitad; tiene toda de superficie como seis áreas; linda al Este camino, Oeste castañedo, separado de la misma por sebe, Norte castañedo y prado de Bernardo Pérez, y al Sur camino; tasada en sesenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad proindiviso con la doña Gertrudis Suárez, de una finca á prado llamada Llosa del Canto, en término de la anterior: de tres áreas próximamente; linda el todo á Norte bienes de herederos de Juan Fernández, al Sur José Alvarez, al Este con mata de José Alvarez y Oeste camino; tasada en veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Un trozo de prado, con algunos árboles, en el punto que llaman río de Troncos, de diez áreas; linda al Norte con reguero, al Sur castañedo, al Este bienes de Leandro Quirós, y al Oeste más de José Díaz; tasada en veinticinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra finca á inculto cerrada, llamada Payogana, de veinticinco áreas poco más o menos, sita en los Llanos de Troncos, parroquia de Villoria, dentro de la cual existen las paredes de una casa; y linda al Norte, Sur y Oeste camino y Este con peña; tasada en veinte pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó anunciar la subasta de las descritas fincas, señalándose para la misma el día treinta y uno del actual, á las catorce, en la Sala de audiencia de este Juzgado; debiendo advertirse á los licitadores que no existen títulos de propiedad de las mismas, ni consta del Registro se hallen afectas á carga alguna.

Que dicha subasta se habrá de celebrar con los siguientes requisitos:

1.<sup>o</sup> Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

2.<sup>o</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Dado en Pola de Laviana á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Inocencio Armayor.—Por su mandado, Antonio Bueres.

R. al núm. 3.208

### Juzgado de Quirós

D. Eladio Valdés Peón, Juez municipal de Quirós.

Hago saber: Que el día veintiseis del presente mes de Julio, á las dos de la tarde, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una finca á prado llamada Ortegal, sita en términos del pueblo de

Cortes, parroquia de Lindes, en este concejo de Quirós: cabida más de diez áreas; linda al Norte y Poniente con bienes de herederos de Ramona Suárez, Sur y Este otros bienes de Fernando del Corro; valorada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> La tierra destinada á labran. tío llamada Bueseca de Acá, situada en los mismos términos: cabida de ocho áreas; linda al Norte con bienes de Mateo Alvarez, Sur con otros de Fernando del Corro y compañeros, Este con más de Vicente Alvarez y Poniente más de María Fernández; valorada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Tierra sita en la Cortina de la Majada, términos del referido pueblo de Cortes: cabida de cuatro áreas; linda al Saliente David Suárez y otros, Poniente más de Teresa Fernández y Norte tierra de Joaquin Alvarez, Sur prado María Fernández y Angel Prada; su valor setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> La cuarta parte de un establo y pajar sito en el pueblo de Cortes, que las restantes partes son de Alvaro Prada y otros, con quienes se haya ya dividido; linda por la derecha entrando la parte de María Fernández, izquierda de Angel Alvarez, lo mismo que por la espalda y frente antojanas del establo y caminos, midiendo dicha cuarta parte unos siete metros cuadrados; valor de ella cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa de habitación sin solar, pues éste pertenece á D. Manuel Nieto, vecino de Oviedo, sita en el pueblo de Lindes, de este término, compuesta de cocina, dormitorio y un establo y pajar pegantes á dicha casa: cabida todo de unos veintiocho metros cuadrados; linda por su derecha y espalda camino, izquierda con casa de herederos de Claudio Rodriguez y al frente con antojanas y servicio de dicha casa, y su valor es de doscientas cincuenta pesetas.

Estas fincas se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago á D. Rodrigo Rodriguez Fernández, vecino del comercio de Sotiello, en Pola de Lena, de la cantidad de quinientas pesetas y costas devengadas; advirtiendo que se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de Pola de Lena.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Bárzana de Quirós á siete de Julio de mil novecientos nueve.—Eladio Valdés.—Por su mandado, Laureano Hevia.

R. al núm. 3.218

#### Juzgado de Pravia

D. Rogelio Díaz Meéndez, Oficial habilitado del Escribano del Juzgado de primera instancia de Pravia don Dionisio Conde.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Pravia á veintidos de Mayo de mil novecientos nueve, vistos por el Sr. D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía

seguidos entre partes, como demandantes D. Guillermo González y Rodríguez, soltero, del comercio, vecino de Cienfuegos, República de Cuba: don Manuel González Alvarez, casado, jornalero: D. José González Rodríguez, casado, labrador, vecinos de la parroquia de La Mata, concejo de Grado: doña Nicolasa González Rodriguez, casada, vecina de la villa de Grado, doña María González Alvarez, casada, vecina de Udrión, concejo de Oviedo, y doña Celedonia González, casada, vecina de Argame, concejo de Morcin, todos mayores de edad, defendidos por el Letrado D. Antonio Guisasaola Pedregal y representados por el Procurador D. Eduardo Solís, y como demandado D. José González Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de los Llanos, de dicha parroquia de La Mata, declarado en rebeldía y representado por los estrados del Tribunal, sobre entrega de bienes y su deslinde y amojonamiento.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José González Alvarez:

Primero. A que entregue á los demandantes D. Guillermo, D. José y doña Nicolasa González y Rodríguez y D. Manuel, doña María y doña Celedonia González y Alvarez, los bienes que les pertenezcan á tenor de la partición de los que fueron de doña Nicolasa Alvarez Miranda, con los frutos producidos ó debidos producir á partir desde seis de Octubre de mil novecientos seis, fecha de la primera conciliación, fijándose la importancia de esta partida en lo que arroje la tasación pericial en el periodo de ejecución de sentencia.

Segundo. A que verifique, previa citación, el deslinde y amojonamiento de las fincas de referencia, con todas las costas del presente juicio. Reintégrese el papel invertido.

Así por esta mi sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado, si el actor no optase por la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Santos Cueto.

Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al rebelde D. José González y Alvarez, expido la presente en Pravia á trece de Julio de mil novecientos nueve.—Rogelio Díaz.

R. al núm. 3.226

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

##### DE GANADO

##### DEGAÑA

En poder del Alcalde de barrio de Cerrado, en este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en las fincas particulares, de las señas siguientes: se halla cerrado, levanta como seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, tiene unas manchas en el costado izquierdo causadas por la espuela, vivo de genio y muy robusto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que el dueño se presente á recogerlo y abonar los gastos de manutención, custodia y derechos de inserción de este anuncio; de no comparecer en el término reglamentario se procederá á su venta en pública subasta.

Degaña 4 de Julio de 1909.—El Alcalde, José Alvarez.

#### MIERES

En poder de D. Salustiano Argüelles, vecino de la villa, en este concejo, se halla depositado un puerco (lechón) que se encontró de dueño desconocido y tiene las señas siguientes:

Edad unas nueve semanas, color negro y una mancha blanca.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previo el pago de los gastos que haya ocasionado, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 8 Julio de 1909.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

#### DE LLANES

El día dos del corriente se le extravió al vecino de Posada D. Pedro Armesto, una mula de las señas siguientes:

Alzada cinco cuartas y media, gorda de carnes, color castaño, edad siete años, recién esquilada entre las orejas y parte naciente de la cola, con dos manchas blancas tamaño de una peseta en el lomo.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halle, lo participe á esta Alcaldía para hacerlo á su dueño, quien satisfará los gastos que haya ocasionado.

Llanes 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Saro.

## PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE MAYO DE 1909

### Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 675063

#### NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	1734
2	Ilegítimos.	64
3	Total.....	1799
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,66

#### NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	56
6	Ilegítimos.	3
7	Total.....	59

#### DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	8
12	Sarampión.	9
13	Escarlatina.	1
14	Coqueluche.	22
15	Difteria y crup.	6
16	Grippe.	17
17	Cólera asiático.	1
18	Cólera nostras.	1
19	Otras enfermedades epidémicas.	3
20	Tuberculosis pulmonar.	123
21	Tuberculosis de las meninges.	4
22	Otras tuberculosis.	20
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	26
25	Meningitis simple.	55
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	42
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	108
28	Bronquitis aguda.	72
29	Bronquitis crónica.	32
30	Pneumonía.	43
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	77
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	12
33	Diarrea y enteritis.	27
34	Diarrea en menores de dos años.	44
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	4
36	Cirrosis del hígado.	6
37	Nefritis y mal de Bright.	24
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	2
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	4
41	Otros accidentes puerperales.	5
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	29
43	Debilidad senil.	85
44	Suicidios.	1
45	Muertes violentas.	20
46	Otras enfermedades.	166
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	50
48	Total.....	1.149
49	Defunciones por 1.000 habitantes.	1,70

Oviedo 16 de Julio de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, Alfonso

Victorero.

R. al núm. 3.228

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial